

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
HORA: 13:54 OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

Hermosillo, Sonora, a 22 de Noviembre de 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

002941

La suscrita diputada, integrante del Partido Acción Nacional, en esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de ley que adiciona un párrafo quince al artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer en nuestra constitución, la figura del plebiscito ambiental, como un derecho constitucional para pronunciarse si aprueban o rechazan la instalación de proyectos o la realización de actividades del gobierno, que pueda afectar el medio ambiente y la salud de los habitantes de las diferentes regiones del Estado, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de exponer los motivos por los cuales propongo la presente iniciativa, considero pertinente recordar lo que es el *Plebiscito*. De acuerdo a lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por *Plebiscito* debemos entender como *la consulta con efectos vinculantes para las autoridades correspondientes, mediante la cual los ciudadanos sonorenses expresarán su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del Estado o del municipio, respectivamente, en términos de la presente Ley.*

El diccionario de términos parlamentarios define el Plebiscito: Es un mecanismo de *democracia* semidirecta que permite la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. El plebiscito es un vínculo de comunicación entre la sociedad y el

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
RECIBIDO
22 NOV. 2017
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

gobierno por medio del cual éste convoca a los ciudadanos a ejercer el sufragio, para manifestarse a favor o en contra de una propuesta o medida pública.¹

De acuerdo a las definiciones antes aludidas podemos advertir que tres son los elementos constitutivos del Plebiscito:

1. La Participación Ciudadana para aprobar o rechazar una acción por parte del gobierno.
2. Los efectos vinculantes del resultado final de la consulta.
3. La trascendencia en la vida pública de la decisión que se tome de la consulta.

Como se puede apreciar el Plebiscito como instrumento de participación ciudadana en un país democrático como el nuestro, es de vital importancia que se ponga en práctica en todo orden de gobierno para la mejor toma de decisiones en cada paso y en cada acción que realicen nuestros gobiernos, que puedan o no afectar a la población. Lamentablemente esta figura, a nivel federal no existe, pero si en nuestro Estado.

En Sonora, contamos con una Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 1 de julio de 2011². Sin embargo, desde la entrada en vigor de la Ley hasta la actualidad, ha sido letra muerta, ya que no se ha realizado ningún Plebiscito, es decir, no se ha consultado a la población ninguna acción emprendida por los gobiernos en ningún tema.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta que vengo presentando para efecto de que en temas ambientales se realice un Plebiscito en nuestro Estado, obedece al hecho de que el cuidado al medio ambiente y la protección al equilibrio ecológico, son temas que lamentablemente en todos los niveles de gobierno, no se toman con la seriedad que merecen. Las autoridades consideran este tema menos importante, ya que no toman en

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>

²

cuenta que los daños que pueden resultar de la contaminación al medio ambiente y a sus recursos naturales pueden ser irreversibles.

En el año 2014, los sonorenses fuimos testigos del desastre ambiental más impactante en todo el país con motivo de la contaminación en los ríos Bacanuchi y Sonora por parte de la empresa minera Buena Vista del Cobre de Grupo México, empresa reconocida a nivel mundial. Los sonorenses no queremos vivir otro acontecimiento igual en nuestro Estado.

Hermosillo, la ciudad capital de nuestro Estado, tiene graves problemas de contaminación por polvo, humo, entre otros. De acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en el año 2013, denominado *La contaminación del aire: un problema que daña la salud y la economía*, señala que los efectos de la contaminación sobre la salud de los hermosillenses son de 69 muertes, 300 hospitalizaciones y 12, 342 consultas. Los costos anuales de la contaminación se traducen a \$46, 815, 797 pesos en pérdidas de productividad y 12, 964, 731 pesos en gastos de salud.³ Por lo que podemos apreciar, la contaminación genera afectaciones no solo en la salud, sino también en lo financiero y eso que el estudio es del año 2013, cómo estará en este año.

Es por todo lo anterior, que considero importante que nuestras autoridades antes de realizar cualquier tipo de acción que pueda tener un impacto al medio ambiente y sus recursos naturales, se tomen en cuenta a toda la población, si bien habrá personas que no sean especialistas en la materia, pero lo que hay que destacar, es la importancia que tiene el hecho de que la población se sienta tomada en cuenta en la toma de decisiones por parte del gobierno.

Necesitamos tomar con más seriedad el tema del cuidado al medio ambiente, recordemos que nuestro planeta es nuestra casa y debemos de cuidarlo, si

³ <http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/hermosillo.pdf>

agotamos los recursos naturales y no protegemos el medio ambiente, es muy probable que las próximas generaciones, es decir, nuestros, hijos, nietos o bisnietos no podrán tener una buena calidad de vida.

De acuerdo a un desplegado de la Organización Mundial de la Salud, señaló que se estima que en 2012 perdieron la vida 12,6 millones de personas por vivir o trabajar en ambientes poco saludables: casi una cuarta parte del total mundial de muertes, según nuevas estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los factores de riesgo ambientales, como la contaminación del aire, el agua y el suelo, la exposición a los productos químicos, el cambio climático y la radiación ultravioleta, contribuyen a más de 100 enfermedades o traumatismos.⁴

Por otra parte, el Informe correspondiente al año 2016, denominado Planeta Vivo, elaborado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), señala que las actividades humanas y su explotación de los recursos han crecido de forma tan drástica que las condiciones ambientales que fomentaron nuestro desarrollo y crecimiento están empezando a deteriorarse.⁵

En ese contexto, resulta necesario que nuestro Estado, los sonorenses contemos a nivel constitucional con una prerrogativa que nos garantice el derecho a vivir en un medio ambiente sano, tal y como prescribe el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de igual forma refrenda el artículo 1 de nuestra Constitución Sonorense.

Lo anterior, no podrá ser letra muerta, puesto que constituye un derecho reconocido por un ordenamiento jerárquicamente superior al de una ley, por lo que su violación constituye una violación directa a la Constitución Política del Estado de Sonora.

⁴ <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2016/deaths-attributable-to-unhealthy-environments/es/>

⁵ http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/informe_planeta_vivo_2016_2.pdf

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINCE AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quince al artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- . . .

. . .

. . .

. . .

A) a la H).- . . .

. . .

A) a la I).- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

...

En los casos de proyectos o actividades que puedan afectar o se pretendan desarrollar dentro de uno o más centros de población y que puedan generar o presentar riesgo para la salud de sus habitantes, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos, efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, o alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona o bien cuyo emplazamiento sea en tierras indígenas o que puedan afectar el emplazamiento de comunidades indígenas, deberá llamarse a plebiscito, en los términos que establezca la ley, a fin que los habitantes de los centros de población afectadas se pronuncien sobre si aprueban o rechazan la instalación de dicho proyecto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE



DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS